INFORME SECRTETRIAL: Al despacho de la señora Juez informándole que el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, atendiendo lo ordenado en el Acuerdo No. CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, remitió el presente proceso para su conocimiento. Sírvase proveer

BILLY PAUL MARTINEZ BOLIVAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Email:
j22lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 8986868

ASUNTO	**ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE	**CARLOS HUMBERTO QUINTERO FRANCO**
DEMANDADO	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTROS**
RADICACIÓN	**76001-31-05-013-2021-00349-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1515

Santiago de Cali, Quince (15) días de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Examinado el expediente, se observa que reúne los requisitos del acuerdo *No.* CSJVAA24-32 del 4 de marzo de 2024, por el cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, el cual en su artículo 1 señala:

> *"Redistribuir del más reciente al más antiguo, 571 expedientes que corresponden: a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia. b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Nos se redistribuirán los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ni procesos que fueron objeto de redistribución anterior, ni acciones constitucionales."*

Por otro lado, observa el Despacho que, se encuentran pendiente de revisión las contestaciones a la demanda arrimadas por **ARL AXA COLPATRIA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y EPS SANITA,** vislumbrando que las demandadas fueron notificadas en debida forma a los correos destinados para notificación el día **18 de marzo de 2022.**

2021-349 NOTIFICACION DEMANDA ORDINARIA

Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 18/03/2022 10:49 AM

Para: notificacionesjudiciales@keralty.com <notificacionesjudiciales@keralty.com>; juntanacional@gmail.com <juntanacional@gmail.com>; juridica@juntanacional.com <juridica@juntanacional.com>; cristian.collazos@juntancional.com <cristian.collazos@juntancional.com>

Cordial Saludo;

De manera respetuosa me permitoComunicar de la demanda oridnaria laboral propuesta por CARLOS HUMBERTO QUINTERO FRANCO VS. ARL COLPATRIA, EPS SANITAS Y JUNTA NACIONAL DE INVALIDEZ. conforme decreto 806 del 04 de junio de 2020. Se adjutna link proceso.

link: 76001310501320210034900

18/3/22, 10:39 Correo: Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

RE: PODER RAD. 20210034900 CARLOS HUMBERTO QUINTERO -malm

Juzgado 13 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 18/03/2022 10:39 AM

Para: notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@axacolpatria.co>

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL QUE SE SURTE DE MANERA VIRTUAL AL APODERADO DE EL DEMANDADO AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA

En Santiago de Cali, hoy Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veintidós (2022), notifico al doctor GUSTAVO HERRERA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, y TP No. **39.116** en su condición de apoderado judicial de la AXA COLPTRIA SEGUROS DE VIDA S.A. dentro del proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia con radicación **No. 76001-31-05-013-2021-00349-00** propuesto por CARLOS HUMBERTO QUINTERO FRANCO, del auto admisorio de la demanda

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato pdf . (Artículo 8 del decreto 806 de 2020).

LINK PROCESO: 76001310501320210034900

En ese orden de ideas, el término para descorrer el traslado se venció el **06 de abril de 2022,** por tanto, la única entidad que contestó la demanda dentro de la oportunidad legal establecida fue la demandada **ARL AXA COLPTARIA,** contestación que reúne los requisitos establecidos en el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el Artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tenderán por contestada

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de la audiencia preliminar.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, realizando el ingreso al sistema y la adjudicación del mismo por parte de la Oficina de reparto del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: **TÉNGASE por CONTESTADA** la demanda por parte de la **ARL AXA COLPATRIA.**

TERCERO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con CC. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del CS de la J, para que actúe como apoderado de la demandada AXA COLPATRIA, en los términos del poder conferido.

CUARTO: **TÉNGASE por no CONTESTADA** la demanda por parte de la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.**

QUINTO: TÉNGASE por no CONTESTADA la demanda por parte de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.**

SEXTO: **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JOSÉ LUIS IRIARTE DÍAZ,** identificado con CC. No. 72.279.014 y T. P. 146.814 del CS de la J, para que actúe como apoderado de demandada SANITA EPS, en la forma y término del poder conferido.

SÉPTIMO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **DIANA NELLY GUZMAN LARA,** identificada con CC. No. 51.759.498 y T. P. 63.530 del CS de la J, para que

actúe como apoderada de demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFCIACIÓN DE INVALIDEZ, en la forma y término del poder conferido.

OCTAVO: FÍJESE FECHA Y HORA el día **21 DE NOVIEMBRE DE 2024** a las **11:00 de la mañana,** para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el Art. 77 del CPT Y SS, mod por el art. 11 Ley 1149 de 2007. Acto seguido se resolverán excepciones, se llevará a cabo saneamiento del proceso, se hará la fijación del litigio y se decretarán las pruebas solicitadas, abriendo paso a la audiencia del art. 80 del C.P.L S.S, se practicarán pruebas, se cerrará el debate probatorio, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se dictará la respectiva sentencia.

La inasistencia de alguno de los sujetos procesales dará lugar a que se produzcan las consecuencias previstas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOVENO: **ADVERTIR** a las partes, que todas las audiencias virtuales de este proceso se llevaran a cabo por medio de enlace en la plataforma Microsoft Teams. El vínculo será remitido a las partes con antelación, al correo electrónico reportado.

DÉCIMO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el C. S. de la J. entre otros, y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LORNA ALEXANDRA CUADROS GONZALEZ
Juez

JOC

JUZGADO VEINTIDOS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 16 DE OCTUBRE DE 2024
Notifico la anterior providencia en el estado No. 092

BILLY PAUL MARTINEZ BOLIVAR
Secretario

Firmado Por:
Lorna Alexandra Cuadros González
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 022
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12